

CONSIDERANDO: Que el señor **ISMAEL ALONZO GUZMÁN**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 081-0000567-0, domiciliado y residente en Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, laboró en la administración pública por más treinta y seis (36) años, entre ellos 16 años como Juez de Paz en ese municipio; siendo pensionado por el Estado, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$2,500.00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que el señor Ismael Alonzo Guzmán, con más de 79 años de edad, se encuentra muy enfermo, ha sido operado del corazón y padece de tres hernias, imposibilitado para el trabajo productivo y la suma percibida no le alcanza para cubrir sus gastos mensuales de medicamentos, los cuales rondan los RD\$12,000.00;

CONSIDERANDO: Que la señora **GLADYS MODESTA MÉNDEZ BALBUENA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 081-0000854-2, domiciliada y residente en el municipio Río San Juan, se destacó como maestra por más de veinte (20) años ininterrumpidos, laborando siempre con integridad, dedicación y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que esta humilde educadora, por sus años de servicios y por enfermedad fue pensionada por parte del Estado, percibiendo actualmente la suma de RD\$2,500.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos que precisa;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios, aportaron los mejores años de su vida útil a la sociedad dominicana y sin embargo hoy, por su avanzada edad y problemas de salud, se encuentran imposibilitados de realizar cualquier labor productiva para su sustento.

VISTO: El Art.10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$2,500.00 (dos mil quinientos pesos con 00/100) a la suma de RD\$12,000.00 (doce mil pesos con 00/100) mensuales, cada una de las pensiones del Estado que actualmente reciben los señores: **ISMAEL ALONZO GUZMÁN** y **GLADYS MODESTA MÉNDEZ BALBUENA**.

.../

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo referente a los señores: **ISMAEL ALONZO GUZMÁN** y **GLADYS MODESTA MÉNDEZ BALBUENA**.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez.

/apg.